OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

5445

ORDEN de 18 de octubre de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para estancias cortas en centros distintos al de aplicación de los Programas de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

La Orden de 1 de junio de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan y convocan las ayudas nuevas y renovaciones para los Programas de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador correspondientes al curso 2011-2012 (BOPV de 21 de junio), contempla la posibilidad de conceder ayudas para estancias cortas en centros distintos al de aplicación, respondiendo al interés que dichas estancias tienen para una más completa formación del personal investigador.

En virtud de lo establecido en el Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV de 9 de mayo de 2009).

Teniendo en cuenta el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre de 1991 (BOPV de 7 de febrero de 1992) por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión y el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, modificado por la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Y en base a lo establecido en la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– Convocar ayudas para la realización de estancias cortas en centros distintos al de aplicación para el personal investigador en formación. La finalidad de las estancias será la mejora de la formación en investigación científica y técnica de dicho personal mediante la realización de actividades de investigación, el aprendizaje de nuevas técnicas de aplicación al proyecto de investigación, la consulta de fondos bibliográficos y documentales, y cualquier otra actividad que, en el contexto del proyecto de tesis a realizar, redunde en beneficio de su formación científica y técnica e impulse el desarrollo de su tesis.

2.– Las estancias se podrán realizar en universidades, centros de investigación o de desarrollo tecnológico y en empresas con actividad de I+D+i, extranjeros o estatales, siempre que estén ubicados en una localidad distinta a la del centro de aplicación y suponga un cambio temporal de

residencia que justifique la concesión de los complementos económicos que estipula la presente disposición.

3.– Quedan excluidas las asistencias a congresos, reuniones científicas y cualquier otro tipo de estancias que, a juicio de la Dirección de Política Científica, no se ajusten a la finalidad establecida en el apartado 1, así como las estancias en centros ubicados en España para aquellas personas investigadoras en formación cuyo centro de aplicación habitual esté en el extranjero.

Artículo 2.– Recursos Económicos y procedimiento de concesión.

1.– El importe total de las ayudas a conceder dentro del ejercicio 2012 asciende a 200.000 euros o el importe que resulte de su actualización conforme al régimen de vinculaciones crediticias o modificaciones presupuestarias previsto en la legislación vigente. Si como resultado de las modificaciones presupuestarias se ampliase el importe señalado, esta circunstancia será objeto de publicidad mediante resolución del Viceconsejero de Universidades e Investigación.

Los recursos económicos destinados a la finalidad del artículo anterior procederán de los correspondientes créditos presupuestarios del Departamento de Educación, Universidades e Investigación establecidos al efecto en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– La concesión de las becas se efectuará ordenadamente, en función de la fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito consignado. Mediante resolución administrativa se procederá a denegar las ayudas en el caso en que el presupuesto al que deban imputarse las citadas ayudas carezca de crédito adecuado y suficiente para la finalidad pretendida. Por todo ello, si vigente el programa, se agota el crédito consignado para la concesión de las ayudas, al objeto de dar publicidad a esta circunstancia, por la Viceconsejería de Universidades e Investigación se emitirá resolución administrativa en la que se señalará la fecha en la que se ha producido el agotamiento del citado crédito, publicándose la misma en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 3.– Beneficiarios y beneficiarias de las ayudas.

1.– Estas ayudas podrán ser solicitadas por las personas beneficiarias de los Programas de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador correspondientes al curso 2011-2012 (Orden de 1 de junio de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación (BOPV de 21 de junio de 2011), en sus modalidades AE, AK o B, y en su primera, segunda o tercera renovación.

2.– Para disfrutar de esta ayuda es condición indispensable que el personal investigador en formación esté en activo.

3.– No podrán ser beneficiarias aquellas personas que se encuentren sancionadas penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o que se hallen incursas en prohibición legal alguna que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 4.– Condiciones de las ayudas.

1.– Las estancias objeto de estas ayudas deberán iniciarse en el año 2012.

2.– La duración mínima de cada estancia será de dos semanas y la máxima de doce semanas, pudiendo realizarse varias a lo largo del año siempre que su duración acumulada no supere el citado límite de doce semanas.

En caso de desarrollarse en diferentes periodos, solo se abonará una única ayuda para el viaje, asignándose el de mayor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

La duración máxima acumulada en sucesivas estancias a conceder durante el disfrute total de la beca de formación de investigadores no excederá de 24 semanas.

Artículo 5.– Presentación de solicitudes: forma y plazo.

1.– Las solicitudes deberán ser presentadas, con carácter general, dos meses antes de la fecha prevista para el inicio de la estancia.

Para estancias que se inicien con anterioridad al 1 de marzo de 2012, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente disposición en el BOPV.

En todo caso, el plazo de presentación de las solicitudes finaliza el día 15 de octubre de 2012.

2.– La solicitud y demás documentación preceptiva, así como cualquier otro tipo de correspondencia posterior, se remitirá a:

Gobierno Vasco

Departamento de Educación, Universidades e Investigación

Dirección de Política Científica

Referencia: BFI: Ayudas Estancias Cortas

C/ Donostia-San Sebastián, 1

01010 Vitoria-Gasteiz

En todo caso será de aplicación lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Podrán presentarse también en cualquiera de las dependencias especificadas en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la CAPV y sus Organismos Autónomos dentro del plazo establecido por la convocatoria para la presentación de solicitudes.

3.– La solicitud para estas ayudas se presentará mediante instancia, junto con una carta original del centro receptor en la que se certifique la aceptación de la visita durante las fechas solicitadas.

4.– El personal investigador en formación con contrato en prácticas deberá presentar además un documento original firmado por el Vicerrector de Investigación, o en su caso, por el o la representante legal del centro, que exprese la conformidad con la estancia a realizar.

5.– La solicitud se cumplimentará por vía telemática en la aplicación alojada a tal efecto en la dirección de Internet http://www.hezkuntza.net/o08/o08AccesoUsuario.do, que contendrá la declaración responsable a que se refiere el apartado 6.º del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, modificado por la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Euskadi para 2011. Para ello, se deberá dar de alta como usuario y seguir las instrucciones especificadas en la citaba página web.

No obstante, para la formalización de la solicitud, es requisito imprimir la solicitud debidamente cumplimentada y presentarla con la firma original de la persona solicitante en el lugar y plazo que se señalan en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 6.– Órgano de gestión de la ayuda.

La gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria corresponderá a la Dirección de Política Científica.

Artículo 7.– Cuantía de la subvención y seguro.

1.– El importe de la ayuda para gastos de manutención será de 210 euros por semana o fracción de cuatro o más días.

2.– El importe de la ayuda para gastos de viaje, que podrá realizarse en vehículo propio se fijará atendiendo a la siguiente tabla:

Distancia entre origen y destino	Ayuda para gastos de viaje
Hasta 1.000 km	300 euros
1.001-2.500 km	600 euros
2.501-11.000 km	1.000 euros
Más de 11.000 km	1.200 euros

Se concederá un suplemento de 300 euros para los desplazamientos en los que sea necesaria la tramitación de un visado.

La ayuda para gastos de viaje no cubrirá el transporte local.

3.– Una vez concedidas las ayudas y en caso debidamente justificados, la Dirección de Política Científica podrá autorizar cambios en las características de la estancia, sin que ello suponga incremento del gasto aprobado.

4.– Para estancias en el extranjero autorizadas por la Dirección de Política Científica, el personal investigador en formación disfrutará de un seguro de accidentes y asistencia en viaje, extensible, previa petición del interesado, al cónyuge e hijos menores de 25 años en caso de que lo acompañen en la estancia. Dicho seguro será igualmente extensible a las uniones de hecho por cualquier medio de prueba admitido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.– Incompatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda económica para el mismo fin, excepto la propia ayuda de los Programas de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador que se viene disfrutando.

Artículo 9.– Resolución.

1.– La concesión de las ayudas reguladas en esta Orden se efectuarán por resolución de la Directora de Política Científica, que se dictará conforme se vayan cumplimentando los expedientes iniciados con la presentación de las solicitudes.

2.– La resolución se notificará personalmente a los interesados e interesadas en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de que dicha resolución no se dicte y

notifique en el plazo de 6 meses desde la recepción de las solicitudes, éstas se podrán entender estimadas por silencio administrativo.

3.– Contra la resolución podrán los interesados e interesadas interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Universidades e Investigación en el plazo de un mes a partir de su notificación.

4.– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiendose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, se halle todavía en tramitación.

5.– Al final del ejercicio presupuestario se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de beneficiarios y beneficiarias y las ayudas recibidas.

Artículo 10.– Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios y beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención las personas beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

d) Declarar cualquier tipo de ayuda obtenida para el mismo fin.

Artículo 11.– Pago y justificación de las ayudas.

1.– El pago de estas ayudas se realizará de una sola vez y siempre tras la resolución y cumplido el plazo de aceptación por parte del beneficiario o beneficiaria. Siempre que sea posible, el pago se realizará con anterioridad al inicio de la estancia.

2.– En el plazo de quince días posteriores a la finalización de la estancia, los beneficiarios y beneficiarias deberán enviar a la Dirección de Política Científica los siguientes documentos:

a) Certificación de la estancia realizada, mediante carta original firmada por la persona investigadora responsable con la que ha trabajado, indicando las fechas de inicio y finalización de la estancia.

b) Memoria de actuación científico-técnica, justificativa del cumplimiento de las condiciones de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

c) Memoria económica justificativa del coste del viaje y de la tramitación del visado, a la cual se deberán adjuntar:

– Billetes y facturas originales del viaje en transporte público.

– Billetes y facturas originales de los gastos de tasas y desplazamiento en transporte público habidos en la tramitación del visado.

Si en el viaje se hubiera utilizado vehículo propio, el kilometraje se considerará justificado a razón de 0,29 euros el km.

3.– Si la estancia resultare de duración inferior a lo concedido, la persona beneficiaria estará obligada a devolver la parte proporcional de la ayuda concedida para manutención correspondiente al período no realizado, procediéndose conforme a la legislación vigente.

4.– Si la ayuda concedida para gastos de viaje excediera al coste real del viaje, la persona beneficiaria estará obligada igualmente a devolver el exceso percibido en tal concepto.

Artículo 12.– Incumplimiento.

En caso de que la estancia no se realizase o no se pudiera justificar, la persona beneficiaria estará obligada a devolver el importe íntegro de la ayuda concedida, más los intereses legales que resultaren de aplicación, tal y como establece el Decreto 698/1991 de 17 de diciembre (BOPV de 7 de febrero de 1992) por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 13.– Procedimiento para la modificación de la cantidad concedida, declaración de pérdida del derecho a la beca y en su caso reintegro.

En los supuestos de incumplimiento previstos en esta Orden, y en los casos que se señalan en los apartados 3 y 4 del artículo 11, el procedimiento será el siguiente:

a) La iniciación y resolución del procedimiento será dictada por la Directora de Política Científica.

b) La Directora de Política Científica comunicará a la persona interesada la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediéndole un plazo de 15 días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

c) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen realizado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la Directora de Política Científica.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la beca y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco de las cantidades que procedan más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la beca en un plazo máximo de dos meses, desde la notificación de la resolución. Este plazo se considerará como plazo de periodo voluntario.

d) La falta de reintegro en el periodo voluntario será puesta en conocimiento de la Viceconsejería de Hacienda y Finanzas del Departamento de Economía y Hacienda, a fin de que se proceda según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Artículo 14.– Datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en el Fichero n.º 3 de la Dirección de Política Científica denominado «Ayudas a Becarios» incluido en la Orden de 4 de octubre de 2010, BOPV n.º 213, de 5 de noviembre, de la Consejera de Educación, Universidades

e Investigación, por la que se regulan determinados ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

El órgano responsable de este fichero es la Dirección de Política Científica. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Política Científica, dirigiéndose para ello a la Dirección de Política Científica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, 1 (Vitoria-Gasteiz).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Alos efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la resolución de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados e interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

Segunda.– La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de octubre de 2011.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

ANEXO

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS CORTAS EN CENTROS DISTINTOS AL DE APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL INVESTIGADOR.

ORDEN DE 18 de octubre de 2011. BOPV de 10 de noviembre de 2011.

Documentos indispensables para realizar esta solicitud:

(1) Solicitud.

La aplicación diseñada para la formalización de solicitudes le proporcionará este documento una vez finalizada la solicitud.

Además deberá adjuntar la siguiente documentación:

(1) Carta del centro receptor en la que se certifique la aceptación de la visita durante las fechas solicitadas.

(2) El personal investigador en formación con contrato en prácticas deberá presentar además un documento firmado por el Vicerrector de Investigación, o en su caso, por el /la representante legal del centro, que exprese la conformidad con la estancia a realizar.

En el plazo de quince días posteriores a la finalización de la estancia, los beneficiarios/as deberán enviar a la Dirección de Política Científica los siguientes documentos:

(1) Certificación de la estancia realizada, mediante carta original firmada por la persona investigadora responsable con la que ha trabajado, indicando las fechas de inicio y finalización de la estancia.

(2) Memoria de actuación científico-técnica, justificativa del cumplimiento de las condiciones de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

(3) Memoria económica justificativa del coste del viaje y de la tramitación del visado, a la cual se deberán adjuntar:

- Billetes y facturas originales del viaje en transporte público.

- Billetes y facturas originales de los gastos de tasas y desplazamiento en transporte público habidos en la tramitación del visado.

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS CORTAS EN CENTROS DISTINTOS AL DE APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL INVESTIGADOR.

ORDEN DE 18 de octubre de 2011. BOPV de 10 de noviembre de 2011.

IMPRESO DE SOLICITUD

Datos del solicitante y del centro de aplicación			
Apellidos			
Nombre		DNI	
Modalidad	AE ☐ B ☐ AK ☐	BFI	
Centro			
Entidad			
email		Teléfono	

Datos de la estancia y del centro de destino					
Centro					
Entidad					
Localidad		País			
Investigador responsable					
Duración (días)		Salida		Llegada	
Tramitación de visado	SI ☐	NO ☐			

Objeto de la estancia

AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR/A DEL PROYECTO

Nombre y apellidos: _____

“Certifico que la estancia propuesta se inscribe en el contexto de la tesis doctoral de el/la becario/a, de la cual soy director/a”

FIRMA Y SELLO

La persona abajo firmante declara:
- Que no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Que no se halla incurso/a en procedimiento de reintegro o sancionador alguno, que habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus organismos autónomos, se hallen aún en tramitación.
- Que adquiere el compromiso de comunicar a la Dirección de Política Científica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

En _____ , a ____ de _____ de 201 ___

Firma del interesado/a

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004 de 25 de febrero, de ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en el Fichero Nº 3 de la Dirección de Política Científica denominado “Ayudas a Becarios” incluido en la Orden de 4 de octubre de 2010, BOPV nº 213 de 5 de noviembre, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan determinados ficheros de datos de carácter personal del departamento de Educación, Universidades e Investigación.

El órgano responsable de este fichero es la Dirección de Política Científica. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Política Científica, dirigiéndose para ello a la Dirección de Política Científica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, 1 (Vitoria-Gasteiz).